

Códig	p: AJC-CON.PCO01-102.F05
Version	ón: 1.0

Página 1 de 7

CONTRATO DE OBRA NÚMERO: 112-2020. 1 AGO 1020

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONTRATISTA:	INGETECO S.A.S, identificada con Nit 900301744-8, representada legalmente por TANIA ALEJANDRA NORIEGA BOHÓRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.187 de Piedecuesta - Santander
OBJETO:	"REPARACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE DIMESIONES (1.33 m X 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDUR EN LA PTAP LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$21.316.723,00) (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato)
PLAZO:	SIETE (07) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos Doctor GABRIEL ABRIL ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, según Resolución de nombramiento No 014 - P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 001 del 03 de Enero de 2020 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, INGETECO S.A.S, identificada con Nit 900301744-8, representada legalmente por TANIA ALEJANDRA NORIEGA BOHÓRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.187 de Piedecuesta - Santander, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia, el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.

ELABORÓ REVISÓ **FECHA FECHA** APROBÓ FÉCHA Profesional en Sistemas de Oficina Asesora Jurídica y 14/02/2020 14/02/2020 Gerente 24/02/2020 Gestión de Contratación



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención:

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria

Sede Administrative



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 2 de 7

4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Operativo de la empresa contratante.

- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad CDP No. 20A00366 de fecha 06 de agosto de 2020.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.-PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "REPARACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE DIMESIONES (1.33 m X 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDUR EN LA PTAP LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. 1. El contratista se obliga con el contratante a ejecutar la "REPARACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE DIMESIONES (1.33 m X 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDUR EN LA PTAP LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" de acuerdo con la propuesta y el siguiente presupuesto de obra y especificaciones:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE DIMESIONES (1.33 m X 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDUR	GLB	1,00
2	DESMONTE Y CORRECCIÓN DE VÁSTAGO ANTIGUO E INSTALACIÓN DE PIEZA REPARADA, Y SUMINISTRO DE DADO EN BRONCE DE 2" PARA VOLANTE	GLB	1,00

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir él acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto

Profesional en Sistemas de Gestión FECHA 14/02/2020 FECHA 0ficina Asesora de Contrata	14/02/2020 (Cerente 24/02/2020
---	----------------------------------



t Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Eunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm



Códig	o: AJC-CON,PCO01-102.F05	
Versid	n: 1.0	
Págin	a 3 de 7	

contractual. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$21.316.723,00) (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato) conforme a lo siguiente:

	PRESUPUESTO OBF	RA DE EME	RGENCIA			
OBJETO:	REPARACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDU	COMPUER R	RTA TIPO GUIL	LLOTI	NA DE DIMESI	ONES (1.33 m X
FECHA:	AGOSTO DE 2020					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	Р.	UNITARIO	VR. UNITARIO
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE DIMESIONES (1.33 m X 1.70 m) EN LÁMINA HR CON SELLOS EN POLIDUR	GLB	1,00		3.438.666	\$ 13.438.666
2	DESMONTE Y CORRECCIÓN DE VÁSTAGO ANTIGUO E INSTALACIÓN DE PIEZA REPARADA, Y SUMINISTRO DE DADO EN BRONCE DE 2" PARA VOLANTE	GLB	1,00	\$	2.351.500	\$ 2.351.500
			TOTA	L COS	TO DIRECTO	\$ 15.790.166
			ADMINIS	STRAC	IÓN (28.00%)	\$ 4.421.246
			IME	PREVI	STOS (2.00%)	\$ 315.803
······				ŲTIL	IDAD (5.00%)	\$ 789.508
			совто т	OTAL	DE LA OBRA	\$ 21,316.723

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La empresa Piedecuesta ha de Servicios Públicos pagará al contratista el valor del presente contrato en un solo pago, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA SEXTA, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la Piedecuestana de Servicios Públicos, se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 20A00366 de fecha 06 de agosto de 2020, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El término de ejecución del presente contrato será de SIETE (07) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA UNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (06) meses. B) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normarles de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de cinco (05) años a partir del acta de recibo final de la obra. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de siquiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. PAGO DE SALARIOS,

ſ							
	ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA .14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020	



t Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

● Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Pagina 4 de 7

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla can el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20 % del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO. La garantía podrá ser expedida par una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la Entidad. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la del Contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato, b), Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo. la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva QUINTA. CADUCIDAD CLAUSULA DECIMO DEL CONTRATO. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. PARÁGRAFO UNO. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. PARÁGRAFO DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el

ELABORÓ
Profesional en Sistemas de
Gestión

FECHA 14/02/2020 **REVISÓ**Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA 14/02/2020 APROBÓ Gerente FECHA 24/02/2020



t Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención:

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

1112-2020. T1 AGO 2020



CONTRATO

Códig	o: AJC-CON.PCO01-102.F0\$	5
Versi	ón: 1.0	
Págir	a 5 de 7	

contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley, PARÁGRAFO TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2).Por vencimiento del termino de duración del mismo. La PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACION. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EI contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. CLAUSULA DECIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben ¢ontar con capacidad para ello CLAUSULA DECIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLAUSULA DECIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato: el estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. DECIMO QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. DECIMO SEXTA.

ELABORÓ
Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA
14/02/2020

Gestión

FECHA
14/02/2020

FECHA
14/02/2020

Gerente

APROBÓ
FECHA
14/02/2020

Gerente
24/02/2020



t Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

● Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@Piedecuestana_esp

Atención: Unes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 6 de 7

COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. DECIMO SEPTIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DECIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE. El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. DECIMO NOVENA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Así mismo. El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARÁGRAFO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. EI contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista se compromete devolver o/a suprimir los datos personales suministrados por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a razón de la ejecución del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos, personales sobre las cuales PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS tenga la calidad de responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de

ELABORÓProfesional en Sistemas de Gestión

FECHA 14/02/2020 **REVISÓ**Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA 14/02/2020 APROBÓ Gerente FECHA 24/02/2020



t Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp



7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PC001-102.F05

Versión: 1.0

Página 7 de 7

datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PUBLICACIÓN. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander – SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

Para constancia se fisma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta al de 2020

EL CONTRATANTE

GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

INGETECO S.A.S

R/L Tania Alejandra Noriega Bohórquez CC No. 1.102.380.187 de Piedecuesta

Proyectó: Aspectos jurídicos: Abg. Pedro Luis Caro Londoño - Apoyo Jurídico Dirección Técnica y de Operaciones Revisó y Vbo. Aspectos técnicos y financieros: Ing. Cristian Ricardo Medina Manosalva – Director Técnico y de Operaciones Revisó y Vbo: Abg. Liliana Vera Padilla - Jefe Asesora Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA 14/02/2020 REVISÓ
Oficina Asesora Juridica y
de Contratación

FECHA 14/02/2020 APROBÓ Gerente FECHA 24/02/2020

. ⊚ `

Le Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Eunes a Viernes

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

		, . ;
		·